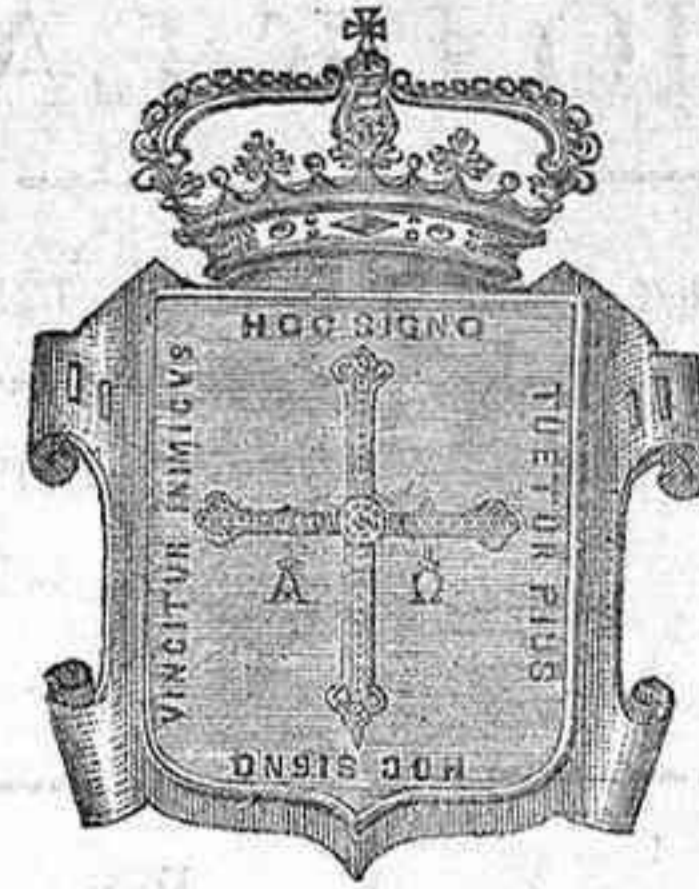


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1890).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo 7,50 pesetas trimestre
En Provincias 8,50 id id.
En Ultramar y extranjero, 10 id id.
El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17)

Circular núm. 65

Publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 106 de este año, la circular de este Gobierno, interesando de los Sres. Alcaldes de esta provincia, que una Comisión de las Juntas locales de Sanidad, se enterase por sí misma de las deficiencias sanitarias que existieran en los poblados de sus concejos respectivos, y que de la sesión celebrada para dar cuenta de aquellos trabajos, se extendiese acta expresiva de las observaciones de dicha Comisión y acuerdos que se adoptasen, remitiendo copia literal certificada á este Gobierno, resulta que hasta la fecha solo han secundado los deseos que le animan en esta materia un corto número de Ayuntamientos, algunos de los cuales han omitido consignar en el acta las notas de la Comisión citada, y dar cuenta de haber ejecutado los acuerdos de la Junta.

En su consecuencia, y no siendo posible consentir que un servicio cuya importancia no admite dilaciones y que por la índole del mismo resultará altamente beneficiada la salud pública, quede sin cumplir, he acordado recordarlo á las Alcal-

dias que á continuación se relacionan, con el fin de que en el plazo improrrogable de diez días remitan dicha acta y comuniquen haber cumplido los acuerdos que consten en la misma, expresando en su caso los que no puedan llevarse á debido efecto y causas que se lo impidan y proponiendo lo que consideren más conveniente para llevarlos á la práctica, bajo apercibimiento que de no verificarlo les exigirá la debida responsabilidad.

Relación que se cita

	No remitiéron el acta	No han dado cuenta de la ejecución de los acuerdos
Allande.	0	1
Aller.	1	1
Amieva.	0	1
Bimenes	1	1
Boal.	1	1
Cabrales.	1	1
Cabranes.	1	1
Candamo.	1	1
Cangas de Onis.	1	1
Caravia.	1	1
Carreño.	0	1
Caso.	1	1
Castrillón.	1	1
Castropol.	1	1
Coaña.	1	1
Colunga.	0	1
Corvera.	1	1
Cudillero.	0	1
Degaña.	1	1
El Franco.	1	1
Gozón.	0	1
Grado.	0	1
Grandas de Salime.	0	1
Ibias.	1	1
Illano.	1	1
Illas.	1	1
Llaviana.	1	1
Lena.	1	1
Leitariegos.	1	1
Llanera.	1	1
Llanes.	0	1
Mieres.	1	1
Miranda.	1	1
Morcín.	1	1
Muros.	1	1
Nava.	0	1
Navia.	0	1

	No remitiéron el acta	No han dado cuenta de la ejecución de los acuerdos
Noreña.	1	1
Onís.	0	1
Parres.	1	1
Valle alto de Peñamellera.	1	1
Valle bajo de Peñamellera.	1	1
Pesoz.	1	1
Piloña.	0	1
Ponga.	0	1
Proaza.	1	1
Quirós.	1	1
Regueras.	1	1
Ribera de Arriba.	1	1
Riosa.	0	1
Rivadesella.	0	1
Rivadavea.	0	1
Salas.	0	1
Santa Eulalia de Oscos.	0	1
San Martín de Oscos.	1	1
San Tirso de Abres.	1	1
Santo Adriano.	1	1
Sariego.	1	1
Siero.	1	1
Sobrescobio.	1	1
Somiedo.	1	1
Tapia.	0	1
Taramundi.	1	1
Teverga.	1	1
Tineo.	0	1
Valdés.	0	1
Vega de Rivadeo.	0	1
Villanueva de Oscos.	1	1
Villaviciosa.	1	1
Villayón.	0	1
Yernes y Tameza.	1	1

Oviedo 18 de Junio de 1894.—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

(R. al núm. 787),

7.º CUERPO DE EJÉRCITO

D. Julio Pardo y Pérez, primer Teniente del 4.º Batallón de Artillería de plaza y Juez Instructor en el mismo.
No habiendo efectuado su incorporación á las filas en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Octubre último, (D. O. núm. 239), el Cabo de dicho Batallón Narciso Alonso García, hijo de Narciso y de Antonia, natural de Tones, parroquia de idem, Ayuntamiento de Torrelavega, vecindado en idem, (Santander), de 25 años de edad, de oficio zapatero, en estado soltero, estatura 1'718 metros, sus señas:

pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barbilampiño, color sano y frente regular; á quien instruyo expediente de orden superior, por la falta arriba indicada.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente primera requisitoria, llamo, cito y emplazo á dicho Cabo, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha de la inserción de la misma en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de las provincias de Santander y Oviedo, se presente en el Baluarte del Infante de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de las provincias de Santander y Oviedo por haber fijado su residencia en este último punto al regresar de Puerto Rico en Marzo del año próximo pasado, expido la presente en Ferrol á 4 de Junio de 1894.—Julio Pardo.

Cuerpo de Telégrafos de Oviedo

Por disposición del Excelentísimo Sr. Director general de Correos y Telégrafos, se hace saber: que necesitándose un local para instalar las oficinas de ambos ramos en la villa de Llanes, se abre un concurso para que los propietarios de casas en dicha villa, que lo deseen, presenten proposiciones escritas al encargado de la Estación de Llanes ó al Director de la Sección de Oviedo, durante el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo tenerse en cuenta que el tipo máximo señalado para los alquileres es de trescientas cincuenta pesetas.

Oviedo 15 de Junio de 1894.—El Director de la Sección, Castor Dieguez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Continuación, véanse los números 127, 129, 130, 132 y 135)

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado Pesos	total de los intereses Pesos	— Pesos	á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
736	José Rodríguez Franco.	168	45 36	213 36	74 67
737	José Roca Garí.	168	45 36	213 36	74 67
738	José de la Rosa Flores.	48	12 96	60 96	21 33
739	José Rosado Rey.	168	45 36	213 36	74 67
740	José Ruiz Ruiz.	168	45 36	213 36	74 67
741	José Rubiño Bernal.	12	3 24	15 24	5 33
742	José Rubes García.	48 84	13 18	62 02	21 70
743	José San Martín González.	36	9 72	45 72	16
744	José Santa Cruz Fernández.	186	42 78	228 78	80 07
745	José Sierra Reyes.	168	45 36	213 36	74 67
746	José Solera Lafuente.	156 27	42 19	198 46	69 46
747	José Soler García.	147 57	39 84	187 41	65 59
748	José Suárez Enguín.	232 15	25 53	257 68	90 18
749	José Tabares Delgado.	66 55	»	66 55	23 29
750	José Torres Terrades.	144	39 88	183 88	64 35
751	José Travel Gil.	140 16	1 40	141 56	49 54
752	José Tricio Sáez.	9 85	1 28	11 13	3 89
753	José Zayas Córdoba.	168	45 36	213 36	74 67
754	Juan Acosta Bellosa.	168	45 36	213 36	74 67
755	Juan Bagán Lledó.	141 96	34 07	176 03	61 61
756	Juan Bermúdez Rodríguez.	52 14	»	52 14	18 24
757	Juan Botella Gata.	167 75	»	107 75	37 71
758	Juan Capilla Gómez.	108	29 16	137 16	48
759	Juan Castellón García.	48	12 96	60 96	21 33
760	Juan Checa Martínez.	160 86	22 52	183 38	64 48
761	José Durán Plasencia.	28 94	7 81	36 75	12 86
762	Juan Durán Rayo.	124 98	33 34	158 72	55 55
763	Juan Ferragut Fiol.	168	45 36	213 36	74 67
764	Juan García Collado.	28 86	4 61	33 47	11 71
765	Juan García Espinosa	159 50	3 19	162 69	56 94
766	Juan García Alvarez.	168	36 96	204 96	71 73
767	Juan Ginés Vilches.	294 14	79 41	273 55	130 74
768	Juan Jiménez Marín.	202 02	54 54	356 56	89 79
769	Juan Hernández Mellado.	114 44	3 43	117 87	41 25
770	Juan López Gómez.	168	45 36	213 36	74 67
771	Juan Lledó Fernández.	29 10	7 85	36 95	12 93
772	Juan Martínez Rodríguez.	109 84	24 16	134	49 90
773	Juan Martín Calvo.	168	45 36	213 36	74 67
774	Juan Martín García.	51 18	13 81	64 99	22 74
775	Juan Malpartida Martínez.	168	45 36	213 36	74 67
776	Juan Martínez Roca.	168	40 32	208 32	72 91
777	Juan Manzanet Oliver.	70 85	19 12	89 97	31 48
778	Juan Maestre Payá.	168	»	168	58 80
779	Juan Morán García.	78 86	17 34	96 20	33 67
780	Juan Mora Campeño.	168	40 32	208 32	72 91
781	Juan Nepomuceno Rodríguez.	218 01	58 86	276 87	96 90
782	Juan Ochoa Real.	24	6 48	30 48	10 66
783	Juan Páez Montero.	150 90	»	150 90	52 81
784	Juan Pérez Bullón.	168	45 36	213 36	74 67
785	Juan Quintana Sáez.	138 39	37 36	175 75	61 51
786	Juan Rodríguez Expósito.	129 44	28 47	157 91	55 26
787	Juan Sánchez Aguadera.	51 76	1 55	53 31	18 65
788	Juan Sánchez Sierra.	112 81	27 01	139 88	46 95
789	Juan Salvador Navarro.	168	40 32	208 32	72 91
790	Juan Sánchez Bustos.	168	45 36	213 36	74 67
791	Juan Sebastián Carrión.	114 87	19 52	134 39	47 03
792	Juan Travieso Capellanes.	168	45 36	213 36	74 67
793	Julián Paul Fernández.	162	»	162	56 70
794	Julián Santos Sánchez.	165 77	36 46	202 23	70 78
795	Julián Salas Garrido.	141 64	31 16	172 80	60 48
796	Julián Terrón Cámara.	166 11	19 93	186 04	65 11
797	Justo Cortés Castro.	168	45 36	213 36	74 67
798	Justo Domínguez Villaj.	36	9 72	45 72	16
799	Justo Pérez Rufo.	46 59	»	46 59	16 30
800	Justo Sedano Morán.	12	3 24	15 24	5 33
801	Justo Treviño Treviño.	101 08	»	101 08	35 37
802	Ladislao Rodríguez López.	294 14	70 59	364 73	127 65
803	Laureano González Romero.	168	45 36	213 36	74 67
804	Laureano Santos Sánchez.	168	40 32	208 32	72 91
805	Leonardo Garay Alvarez.	212 89	57 48	270 37	94 62
806	León Regoyo Bengochea.	183 96	49 66	233 62	81 76
807	Lesmes Muñoz Carrero.	48	12 96	60 96	21 33
808	Leandro Pascual Sanz.	112 23	15 71	127 94	44 77
809	Leandro Pérez Pérez.	168	28 56	196 56	68 79
810	Leandro Sánchez Marcos.	129 89	35 07	164 96	57 73
811	Lino Cascante Anadón.	200 73	48 17	248 90	87 11
812	Lorenzo Almansa Gandul.	60	16 20	76 20	26 67
813	Lorenzo Capellanes García.	24	6 48	30 48	10 66
814	Lorenzo García Monreal.	202 02	54 54	256 56	89 79
815	Luis Baltar Hernández.	80 89	21 84	102 73	35 95
816	Luis Carracedo Gutiérrez.	202 02	54 54	256 56	89 79
817	Luis Martínez Núñez.	148 65	40 13	188 78	66 07
818	D. Luis Núñez Cruz.	396 73	7 93	404 66	141 63

(Continuará)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Anuncios

Cupones é intereses de inscripciones

Venciendo el 1.º de Julio próximo un trimestre de intereses de inscripciones de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual Renta, la Dirección general del ramo ha dispuesto en orden circular de 2 del actual que desde el 15 del mismo hasta fines de Agosto venidero se reciban en la Intervención de Hacienda las facturas y cupones de la expresada Deuda y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas de cualquier procedencia acompañadas de las correspondientes carpetas siempre que hayan sido domiciliadas para su pago en esta provincia.

Debe advertirse á los tenedores de valores de la citada Deuda, que los cupones que carezcan de talón no serán admitidos sin que el interesado presente en estas oficinas los títulos de que hayan sido destacados para verificar la debida confrontación y averiguar su legitimidad.

Se llama asimismo la atención á los Patronos ó Administradores de las fundaciones de Beneficencia particular acerca de las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación, fechas 3 de Mayo y 9 de Diciembre de 1886, publicadas en los BOLETINES OFICIALES de 7 de Julio del propio año y 21 de Marzo de 1887 respectivamente. En ellas encontrarán las prevenciones que deben observar para que sean admitidas por la Intervención de Hacienda las carpetas de intereses de inscripciones de la procedencia mencionada y puedan percibir sus intereses.

Con arreglo á lo que dispone la regla segunda de la circular de la Dirección general de la Deuda, fecha 16 de Mayo de 1884, «la redacción de las carpetas corresponde al presentador, el cual no podrá incluir en una misma intereses correspondientes á trimestres distintos ni á inscripciones de procedencia diversa, estando obligados á consignar en carpetas separadas así los trimestres diferentes como las que dentro del mismo correspondan á inscripciones que no sean de igual procedencia ó concepto y aun cuando lo sean deberá hacerse igual separación en las transferibles y no transferibles».

Las facturas y carpetas del trimestre de que se trata, deberán contener impresa la fecha del vencimiento.

A los presentadores de facturas y carpetas se les entregarán los resguardos talonarios que los mismos contienen para que en su día hagan efectivo su importe en la Sucursal del Banco de España de esta capital con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882.

Oviedo 9 de Junio de 1894.—Francisco de Beramendi.

(R. al núm. 373).

Hallándose vacantes las plazas de Agentes ejecutivos de las zonas que á continuación se expresan, se hace público por medio de este periódico oficial para que las personas que deseen desempeñarlas acudan á esta Delegación por medio de solicitud en papel del sello 12.º dentro del término de quince días desde la publicación de este anuncio.

Agencia ejecutiva de Avilés.

Id. id. de Belmonte, 1.ª zona: que comprende los pueblos de Salas.

Id. id. de id., 2.ª: comprende los de Yernes y Tameza, Miranda, Somiedo y Teverga.

Id. id. de Cangas de Onís: que comprende los pueblos de Amieva, Cangas de Onís, Parres, Ponga y Rivadesella.

Id. id. de Castropol, 1.ª zona: comprende los pueblos de Boal, Castropol, Coaña, El Franco, San Tirso de Abres, Tameza, Taramundi y Vega de Rivadeo.

Id. id. de id., 2.ª zona: comprende los de Grandas de Salime, Illano, Pesoz, San Martín de Oscos, Santa Eulalia de Oscos y Villanueva de Oscos.

Id. id. de Laviana: comprende los pueblos de Aller, Caso, Langreo, Laviana, San Martín del Rey y Sobrescobio.

Id. id. de Pola de Lena.

Id. id. de Llanes: comprende los de Cabrales, Llanes, Peñamellera y Rivadedeva.

Id. id. de Pravia.

A partir del presupuesto de 1890 á 91, no tienen los Agentes ejecutivos premio de cobranza y solo percibirán como remuneración de sus servicios los recargos por apremios de primero, segundo y tercer grado, por las contribuciones de territorial é industrial y las dietas que determinan las instrucciones vigentes por los débitos que no procedan de otras contribuciones.

Se advierte que para las fianzas designadas que han de prestarse con carácter de definitivas y en la forma que determina el art. 6.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se admiten en primer término las que se constituyan en metálico ó en efectos de la Deuda pública, valorados al precio de cotización ó por su valor nominal según la clase de la Deuda, y en segundo en fincas rústicas por la tercera parte del valor que resulte capitalizado el líquido imponible que tenga amillado al 5 por 100, ó en fincas urbanas sitas en capitales de provincias ó en poblaciones de más de 20.000 almas, por la tercera parte también del valor que resulte capitalizado el líquido imponible que tenga amillado al 4 por 100.

Oviedo 16 de Junio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

(R. al núm. 377).

Gobierno militar de la plaza de Oviedo

Hallándose extendidas en las oficinas de este Regimiento las licencias absolutas de los individuos de

tropa del mismo que han tenido ingreso en Caja en los meses de Marzo á Junio ambos inclusive de 1882, y pertenecientes á los partidos judiciales, antiguo, de Oviedo, Avilés, Pravia, Belmonte, Tineo, Cangas de Tineo y Castropol, pueden desde luego presentarse á recoger dichos documentos, trayendo consigo los correspondientes pases, ó reclamarlos por conducto de los respectivos Alcaldes, remitiendo en este caso el pase ya citado de su situación.

Oviedo 14 de Junio de 1894.—El Coronel, Román Morales.

(R. al núm. 382).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional
DE PRAVIA

El día 24 del corriente á las doce de su mañana, tendrá lugar en estas Consistoriales la subasta para el suministro de petróleo para el alumbrado público de esta villa, durante el próximo año económico de 1894 á 95, bajo el tipo de 1.000 pesetas.

El expediente y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición del que desee examinarlo.

Pravia 13 de Junio de 1894.—El Alcalde, Ramón Treilles.

(R. al núm. 387).

Alcaldía constitucional
DE TARAMUNDI

No habiendo tenido efecto la primera subasta de los derechos de las especies de consumo de este Ayuntamiento, comprendidas en la tarifa primera del reglamento de consumos anunciada para el día de hoy, se señala para la segunda subasta el día 21 del mes corriente á la hora de diez á doce de la mañana en esta Casa Consistorial, bajo el tipo de 12.011 pesetas y 60 céntimos, fijado para la primera, siendo admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de subasta y siendo en este caso el arriendo por término de un año.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse como fianza provisional el 2 por 100 del tipo, y el que resulte licitador constituirá la fianza definitiva por importe del 25 por 100 de la cantidad en que se le adjudique.

Dicha subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana.

Taramundi Junio 11 de 1894.—El Alcalde, José María Lombardero.

(R. al núm. 389).

Alcaldía constitucional
DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Hace saber: que el sábado nueve del corriente desapareció del monte donde se hallaba pastando en las inmediaciones del pueblo de Valles, parroquia de San Andrés de este

concejo, una vaca de las señas siguientes:

Edad de cinco á seis años; color pardo claro; asta corta y delgada y un poco vuelta hácia atrás; está de leche y lleva una correa gruesa y ancha con su esquila; su valor de 450 pesetas próximamente.

La persona en cuyo poder se encuentre ó tenga noticia de su paradero dará parte á Manuel García Cantero, vecino del referido pueblo de Valles, á quien pertenece, y el cual pagará los gastos de manutención que hubiese causado.

San Martín del Rey á 12 de Junio de 1894.—El Alcalde, Estanislao Infanzon.

(R. al núm. 363).

Alcaldía constitucional
DE PILOÑA

Esta Corporación ha acordado sacar á subasta el suministro de material de escritorio para estas oficinas durante el año económico de 1894-95, por el sistema de pliegos cerrados, ajustándose las proposiciones al modelo que se inserta al final.

El remate tendrá lugar á los diez días siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; se celebrará en el Salón de Sesiones á las once de la mañana bajo mi presidencia y asistiendo el Concejal que se designe, siendo el tipo de subasta el de novecientas pesetas.

Para tomar parte en el remate es menester acompañar al pliego la cédula personal y el resguardo de haberse constituido en la Depositaria de fondos municipales como garantía previa la cantidad de cuarenta y cinco pesetas, importe del 5 por 100 del presupuesto, fianza que elevará al 10 por 100 de dicho presupuesto el adjudicatario, quo cobrará por semestres vencidos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado por cuantas personas deseen interesarse en la licitación.

Infesto 11 de Junio de 1894.—Nicolás Martínez Agosti.

Modelo de proposición

D. F., de T..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar el material de escritorio necesario para estas oficinas á que se refiere esta subasta, por la cantidad de... (en letra) con sujeción al pliego de condiciones, de las cuales se ha enterado.

(Fecha y firma del proponente)

(R. al núm. 372).

Alcaldía constitucional
DE PRAVIA

Se hallan vacantes las dos plazas de Médicos titulares de este concejo, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas cada una, para la asistencia médica de los pobres del concejo.

Los aspirantes, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, después de publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pravia 12 de Junio de 1894.—El Alcalde, Ramón Trelles.
(R. al núm. 386).

Alcaldía constitucional DE LENA

Anuncio

Habiendo sido desaprobado el remate de las especies de consumo de este municipio por el Sr. Administrador de Hacienda, en virtud de no haber sido gravadas con el máximo de la tarifa, todas las especies comprendidas en la misma, este Ayuntamiento en sesión del día de ayer acordó anunciar nuevamente la subasta para el día 26 del corriente y hora de las dos de su tarde, de las especies siguientes:

Carnes vacunas, lanares ó cabrias muertas en fresco, el kilogramo, 0,18 pesetas.

Id. en cecina ó saladas, el idem, 0,20 id.

Id. de cerda muertas en fresco, el id., 0,20 id.

Id. saladas, el id., 0,30 id.

Aceites de todas clases, incluso el petróleo, 0,20 id.

Vinos de todas clases, los 100 litros, 12,50 id.

Alcohol y aguardientes, cada grado centesimal, en hectólitro, 0,90 idem.

Licores, cada litro, 0,60 id.

Vinagre, los 100 litros, 2,80 id.

Cerveza, sidra y chacolí, los 100 id., 2 id.

Trigo y sus harinas, los 100 kilogramos, 2 id.

Arroz, garbanzos y sus harinas, los 100 id., 2,24 id.

Jabón duro y blando, el id., 0,14 idem.

Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas, los 100 id., 0,60 idem.

Los demás granos y legumbres secas y sus harinas, los 100 id., 0,40 idem.

Pescados de río y mar, sus esca-beches y conservas, el id., 0,08 id.

Carbón vegetal, los 100 id., 0,50 idem.

Id. de cok, los 100 id., 0,20 id.

Conservas de frutas, el id., 0,16 idem.

Conservas de hortaliza y verduras, el id., 0,12 id.

Sal común, el id., 0,09 id.

La subasta será por proposiciones verbales y pujas á la llana en alza, por término de una hora, bajo el tipo de 85.568 pesetas al año. El tiempo porque salen á remate dichas especies es el de dos años y en venta libre.

Para tomar parte en la licitación se hace necesario que los interesados presenten la carta de pago de haber consignado en las Cajas del Tesoro ó Depositaria del municipio la cantidad de 1.711 pesetas 36 cénti-

mos, ó sea el 2 por 100 del tipo señalado, pudiendo hacer también el depósito ante la Junta que ha de asistir á la subasta.

Al que se le adjudique el arriendo prestará la garantía de la cuarta parte en metálico ó valores públicos que al tipo de cotización represente aquella.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación á disposición del que quiera examinarlo.

Consistoriales de Lena 15 de Junio de 1894.—Juan Aza Alvarez.
(R. al núm. 388).

Alcaldía constitucional DE LAS REGUERAS

D. Cipriano Pérez González, Alcalde-Presidente interino del Ayuntamiento de Las Regueras.

Hago saber: que autorizado este Ayuntamiento para arrendar en venta á la exclusiva el grupo parcial de vinos, aguardientes y licores, acordó anunciar la subasta para el día 23 del corriente, de diez á doce de la mañana, en el Salón de estas Consistoriales, bajo el tipo de 1.346,81 pesetas, en el que se halla incluido el 3 por 100 para premio de cobranza y conducción de caudales.

El arriendo se hará por un año con sujeción al cap. 10 del Reglamento vigente de consumos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Las Regueras Junio 13 de 1894.—Cipriano Pérez González.
(R. al núm. 383).

Alcaldía constitucional DE VILLAVICIOSA

D. Angel de la Villa Miravalles, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa.

Hago saber: que este Ayuntamiento en la sesión celebrada en este día acordó conceder á los señores D. Bernardo Ballina y don Angel Fernández, vecinos de esta villa, la instalación de una fábrica de chocolate movida por vapor en la parte posterior del patio de la casa de D.^a Juana Fernández, sita en la carretera de Colunga, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Enero de 1884.

Y se anuncia al público para que si alguno se creyera perjudicado en sus intereses, lo exponga ante el Ayuntamiento en el término de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaviciosa Junio 11 de 1894.—Angel de la Villa.

(R. al núm. 380).

Alcaldía constitucional DE CASO

Formada la matrícula industrial para el próximo año económico de 1894-95, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamien-

to, durante los cuales, se pueden formular las reclamaciones que se crean justas.

Campo de Caso 5 de Junio de 1894.—Gaspar de las Traviesas.
(R. al núm. 365).

Alcaldía constitucional DE CASTROPOL

D. Valentin Cancio, primer Teniente en funciones de Alcalde del concejo de Castropol.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto en el día de hoy por falta de licitadores el remate para el servicio y suministro de alumbrado público de esta villa por medio del petróleo, se verificará una segunda subasta en estas Consistoriales á pliego cerrado, bajo el tipo de setecientas pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el veintisiete del corriente y hora de las once de la mañana.

No se admitirán proposiciones que excedan del tipo, y se extenderán en papel sellado clase 12, y arregladas precisamente al modelo que se inserta á continuación, acompañándose cédula personal del proponente y carta de pago de la Depositaria municipal que acredite haberse hecho el depósito del 5 por 100 del tipo como fianza provisional que habrá de elevar al 10 por 100 en concepto de definitiva el licitador á quien se adjudique la subasta.

Castropol Junio 13 de 1894.—Valentin Cancio.

Modelo de proposicion

D. N. N..., mayor de..., años, vecino de..., según cédula personal núm..., que acompaña, enterado de las condiciones establecidas para el servicio y suministro de alumbrado público de la villa de Castropol, se comprometo á cumplirlas y á efectuar con arreglo á ellas el servicio y suministro en el año económico de 1894-95 por la cantidad de..., (en letra y nó en número).

(Fecha y firma del proponente)

(R. al núm. 379).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de primera instancia DE OVIEDO

Don Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de Oviedo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Suárez Diaz, soltero, de veinte años de edad, labrador, natural y vecino de Tolivia, concejo de Laviana, en este territorio y provincia, que mide un metro seiscientos setenta milímetros, pesa cincuenta y siete kilos, pelo rubio, ojos castaños, barbilampiño, color bueno y viste como los aldeanos del pais, que está procesado en causa que se instruye en este Juzgado por el delito de amenazas á un agente de la autoridad, y cuya actual residencia se ignora

por haberse ausentado de su domicilio en dirección á Castilla, acompañado de su padre para dedicarse á la siega, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de conclusión del sumario y emplazarle para ante la Superioridad.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Manuel, y caso de obtenerla ordenar su conducción á la cárcel pública de esta capital á mi disposición.

Dado en Oviedo y Junio doce de mil ochocientos noventa y cuatro.—Bernardino Ascaso.—El Actuario, Celestino Suárez.

(R. al núm. 360).

ANUNCIOS NO OFICIALES

Biblioteca de los Secretarios

Acaba de publicarse el segundo tomo de esta biblioteca, llamada á figurar en todas las oficinas de los Ayuntamientos y Juzgados, por su utilidad y fácil manejo.

Consta de más de 800 páginas, encuadernado á la holandesa y contiene la «Ley de Enjuiciamiento Civil», «Los Sargentos» y la «Administración municipal» y el Reglamento para la Administración y cobranza del 1 por 100 sobre los pagos que verifiquen las Cajas del Estado, Diputaciones y Municipios.
Precio, 5 pesetas tomo.

MANUAL

de los Juzgados municipales,
por M. Z. B., de la Redacción de
«El Secretariado»

Materias que contiene:

I. Reglamento para la provisión de las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales de 10 de Abril de 1871.—II. Deberes de los Secretarios de Juzgados municipales.—III. Leyes del matrimonio y registro civil y reglamentos dictados para su ejecución.—IV. Contratos y demás obligaciones.—V. Procedimientos civiles en lo que hace referencia á los actos de conciliación, á los de jurisdicción voluntaria que son, ó pueden ser, de las atribuciones de los Juzgados municipales, á los juicios verbales, á la prevención de las testamentarias ó sucesiones intestadas, al desempeño de comisiones auxiliaorias en lo civil y á la adopción de providencias interinas, que por su naturaleza no pueden diferirse sin daño de los interesados.—VI. Formularios en materia civil.—VII. Libro tercero del Código penal.—VIII. Procedimientos criminales en lo que hace referencia á los juicios de faltas, á la prevención de las primeras diligencias en las causas criminales y el desempeño de las comisiones auxiliaorias en lo criminal.—IX. Formularios en materia criminal.—X. Uso del papel sellado en las actuaciones judiciales y documentos públicos y Aranceles judiciales con relación á los Jueces y Fiscales municipales, Secretarios y alguaciles.
Precio, ocho pesetas.

LOS ALCALDES Y SECRETARIOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES

Contiene las disposiciones legislativas y jurisprudencia anotada, explicada y comentada, para todos los servicios, cuyo cumplimiento incumbe á las autoridades municipales, acompañando á cada uno los necesarios formularios y modelos para su mejor y más fácil desempeño.
Indispensable á los señores Alcaldes, y de absoluta necesidad para los señores Secretarios de Ayuntamiento.
Un abultado volumen en 8.^o, 15 pesetas.
Pidanse en la Administración de «El Secretariado» acompañando su importe.
Madrid, Prado, 30